



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2014-00599-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL CC.98.665.148
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	INAPLICACIÓN SANCIÓN

Dentro del incidente de desacato de la referencia, el pasado 13 de enero de la presente anualidad, se envió a la dependencia de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial, las copias auténticas de las providencias del 4 de diciembre de 2020, proferida por éste Despacho, sancionando el desacato del fallo de tutela de la referencia, y de la providencia del 11 de diciembre de 2020, proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la cual confirma la decisión de esta Oficina judicial, tal remisión se efectuó afín de hacer efectiva la sanción impuesta al Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, en calidad de gerente regional y a su superior jerárquico el Dr. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, en calidad de vicepresidente de salud, o quienes hagan sus veces, de la Nueva EPS, consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada uno, por desacato a la sentencia de tutela proferida el 14 de mayo de 2014.

No obstante, haberse enviado el auto del 14 de diciembre de 2020 y las copias para hacer efectiva la sanción ante Jurisdicción coactiva el día 13 de enero de 2021, siendo las 9 y 55 a.m.; mediante comunicación telefónica el mismo día, siendo las 10:15 am, el actor señor CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL, informa al Despacho que la Nueva EPS ya había entregado la totalidad de los medicamentos faltantes y por ende da fe de que se dio cumplimiento al fallo de tutela, solicitando además se dé por finalizado el trámite incidental y se ordene su archivo, llamada que recibió el Secretario del Despacho Dr. Alexander Livingston Díaz, tal como consta en constancia anexa.

Por lo tanto, el Juzgado aceptará la solicitud formulada por la parte actora de inaplicar la sanción impuesta en el presente incidente de desacato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En consideración a lo anterior, se este despacho ordenará inaplicar la sanción impuesta y solicitará a Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial no hacerla efectiva, en tanto se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela del 14 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR y no hacer efectiva, la sanción impuesta en el incidente de desacato interpuesto por CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.665.148, en contra de la **NUEVA EPS**, específicamente, Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, en calidad de gerente regional y a su superior jerárquico el Dr. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, en calidad de vicepresidente de salud, o quienes hagan sus veces, de la Nueva EPS, consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada uno, por desacato a la sentencia de tutela proferida el 14 de mayo de 2014. Y dado que se acreditó el cumplimiento frente a lo ordenado en dicha la sentencia.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ARCHIVAR la solicitud de cobro efectuada por el Despacho mediante Oficio N° 5118 del 18 de diciembre de 2020, en el radicado 2014-00599.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Código de verificación:

8cf71bf0bb4507ccfea073a7ff9ce075d4c1480c0f5108f7ba83cf1a163bc773

Documento generado en 20/01/2021 04:56:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>